Bogotá, D. C., mayo de 2017

Señor:

**TELESFORO PEDRAZA ORTEGA**

Presidente

**ELBERT DÍAZ LOZANO**

Vicepresidente

Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetada Mesa directiva:

Me permito adjuntar ponencia, para segundo debate en Comisión Primera de Cámara del PROYECTO DE LEY 184 DE 2016 CÁMARA *“por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia”,* de acuerdo con la designación efectuada**.**

Cordialmente,

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**

Representante a la Cámara por Bogotá

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

**PROYECTO DE LEY 184 DE 2016 CÁMARA por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia.**

Bogotá, D. C., mayo de 2017

**Señor:**

**TELESFORO PEDRAZA ORTEGA**

**Presidente**

**ELBERT DÍAZ LOZANO**

**Vicepresidente**

**Comisión Primera Constitucional**

**Honorable Cámara de Representantes**

**Ciudad**

***Referencia:*** *Informe de ponencia para SEGUNDO debate al PROYECTO DE LEY 184 DE 2016 CÁMARA por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia.*

Respetada Mesa Directiva:

En cumplimiento del encargo impartido por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, se procede de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la ley 5ª de 1992, a rendir Informe de Ponencia para segundo debate al PROYECTO DE LEY 184 DE 2016 CÁMARA *por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia.*

1. **OBJETO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de ley tiene por objeto decretar al municipio de Santa Cruz de Mompox, en el departamento de Bolívar, como Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, en virtud de lo previsto en el Parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013.

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre del Municipio | Santa Cruz de Mompox |
| Nombre del Departamento | Bolívar |
| NIT | 890480643-3 |
| Código DANE | 13468 |
| Extensión territorial | 645.37 km2 |
| Referencia geográfica | La cabecera municipal se encuentra a 291 km de la ciudad de Cartagena y a 320 km de Barranquilla. |
| Posición geográfica | Ubicado entre las coordenadas 9°14’22” latitud Norte 74°25’30” longitud Oeste. |
| Límites | Limita al oeste con el municipio de Magangué (Bolívar); al sudoeste con los municipios de Pinillos y San Fernando (Bolívar); al este con el departamento del Magdalena, municipio de Santa Ana, San Zenón y San Sebastián de Buenavista, río Magdalena de por medio. Al norte con el municipio de Talaigua Nuevo (Bolívar). |
| Altitud sobre el nivel del mar | 16 metros |
| Superficie | 645.37 km2 |
| Densidad poblacional | 67 (Hab./km2) |
| Clima | Tropical cálido con temperatura media de 31 °C. |

Fuente: Sitio Oficial de Santa Cruz de Mompox, Bolívar.

1. **ANTECEDENTES**

El proyecto de ley N° 184/2016 Cámara, es de autoría de los Honorables Representantes: MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS, PIERRE EUGENIO GARCÍA JACQUIER. y los Honorables Senadores: FERNANDO NICOLAS ARAÚJO RUMIÉ, DANIEL ALBERTO CABRALES CASTILLO, ERNESTO MACÍAS TOVAR

Dicha iniciativa fue radicada ante la Secretaria General de la Cámara de Representantes el día 25 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta del Congreso N° 940 el 28 de octubre de 2016.

Una vez repartido el proyecto de ley para conocimiento de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 8 de noviembre de 2016, fue designada la suscrita como ponente para Primer Debate el día 23 de noviembre de 2016.

El día 30 de noviembre de 2016 fue radicada la ponencia para Primer debate.

Fue aprobado en Comisión Primera tal y como consta en el Acta No. 39 de Mayo 17 de 2017., donde nuevamente fue designada la suscrita como ponente para Segundo Debate.

1. **CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de Ley consta de cinco (5) artículos a saber:

Artículo 1°. Señala la finalidad de esta iniciativa es la declaratoria del Municipio de Santa Cruz de Mompox- Bolívar como Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, en virtud de lo previsto en el Parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013.

En el artículo 2° se establece que el Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox estará sujeto al régimen especial establecido en las normas que regulan la materia.

El Artículo 3° establece la obligatoriedad para el Gobierno nacional de expedir un CONPES para el impulsar los proyectos que requiera el Municipio de Santa Cruz de Mompox- Bolívar, como nuevo Distrito.

Por el artículo 4° se autoriza a la Administración Distrital de Santa Cruz de Mompox para acceder a los recursos internacionales a través de la cooperación internacional en particular, para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de distrito, especialmente para el fortalecimiento del Turismo, el fomento de la Cultura y la Conservación Histórica.

El artículo 5° define la vigencia de la iniciativa.

1. **PRESENTACIÓN DEL ARTICULADO DEL PROYECTO**

**PROYECTO DE LEY 184** **DE 2016 CÁMARA por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia.**

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Objeto. La presente ley tiene por objeto decretar al municipio de Santa Cruz de Mompox en el departamento de Bolívar, como Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, en virtud de lo previsto en el Parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013.

**Artículo 2°.** Régimen general. El Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox se regirá por lo dispuesto en la Ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes.

**Artículo 3°.** Conpes. El Gobierno nacional en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos que requiera el municipio de Santa Cruz de Mompox, en el departamento de Bolívar, como nueva área de Distrito.

**Artículo 4°.** Cooperación Internacional. Autorícese a la Administración Distrital de Santa Cruz de Mompox, el acceso de recursos Internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación, para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de distrito, especialmente para el fortalecimiento del Turismo, el fomento de la Cultura y la Conservación Histórica.

**Artículo 5°.** Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

1. **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

La Constitución Política únicamente estableció como Distritos a tres entidades territoriales: la ciudad de Bogotá, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y Santa Marta. Luego a través del Acto Legislativo número 1 de 1993 se consagró a Barranquilla como un Distrito Especial, Industrial y Portuario, y en el 2007 por medio del Acto número 2 de 2007, Buenaventura fue declarado un distrito especial también.

Ahora bien, la Ley 1617 de 2013 estableció el Régimen Legal de los Distritos, cuyo objeto es dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan.

Esta misma ley, en su artículo 8°, estableció los requisitos para la creación de distritos, y como se observa a continuación exceptuó del cumplimiento de estos requisitos a aquellos municipios que hayan sido declarados como Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco:

*“Artículo 8°. Requisitos para la creación de distritos. La ley podrá decretar la formación de nuevos distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:*

*1. Que cuente por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o que se encuentren ubicados en zonas costeras, tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo.*

*2. Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente”.*

**3. Concepto previo y favorable de los concejos municipales.**

Parágrafo 1°. Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos a aquellos distritos que hayan sido reconocidos como tales por la Constitución y la ley o los municipios que hayan sido declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco”.

De conformidad con el acta de la Unesco, de fecha 6 de diciembre de 1995, por medio de la cual se declaró a Santa Cruz a Mompox como Patrimonio Histórico de la Humanidad, es evidente que dicho municipio cumple a cabalidad la excepción prevista en el artículo 8° de la Ley 1617 de 2013 para convertirse en un Distrito.

A continuación se enuncian algunos beneficios que tendría Santa Cruz de Mompox una vez sea declarado “Distrito”:

1. Tendrá mayor presupuesto debido a que participará de forma directa en el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, que le permitirá llevar a cabo proyectos de inversión con mayor autonomía.
2. Para cada vigencia fiscal el Gobierno nacional por medio del Presupuesto General de la Nación tendrá la obligación de invertir en vías que le permitan una mayor conectividad a Mompox.
3. Tendrá su propia Autoridad Ambiental, que le permitirá recibir los bienes que tengan las corporaciones autónomas, junto con los rendimientos financieros que estos generen.
4. Una parte de los Recursos del Sistema General de Regalías destinados para Ciencia y Tecnología deberán invertirse en el Distrito.
5. Le brinda la posibilidad de ser catalogado como un municipio núcleo en una eventual asociación por medio de la figura de Área Metropolitana con municipios aledaños, que le permite el manejo o administración de los recursos de esta asociación regional.
6. El Presidente será quien designe al Alcalde en caso de una vacancia y no el Gobernador.
7. Se deberá realizar un nuevo ordenamiento territorial que comprenda localidades, con descentralización administrativa y fiscal. La ley señala que mínimo el 10% del Presupuesto del Distrito deberá ser destinado a las localidades.
8. Administrativamente el Distrito tendrá que organizarse con Alcaldes Locales y Jal.
9. El Distrito tendrá mayor autonomía lo que le permitirá dirigirse o interactuar directamente con el Gobierno nacional, sin que sea necesario la intervención o mediación de la Gobernación Departamental.
10. Se tendrá mayor participación y fomento en Cultura a través de Planes de Desarrollo sectoriales en esta materia.
11. El recaudo por concepto de tributos deberá destinarse primordialmente al Distrito.

Tampoco se requiere entonces en estas circunstancias, concepto previo de la Comisión de ordenamiento Territorial trámite que – COT que en sesión de abril de 2016 (octava sesión) conoció de la solicitud de declaratoria del Municipio de Santa Cruz de Mompox como distrito especial turístico, cultural e histórico de Colombia, quienes se manifestaron negativamente, cuando en la realidad se encuentra exento de esta serie de requisitos por la declaratoria previa por parte de la Unesco.

1. **CONSIDERACIONES RESPECTO DEL CONCEPTO NEGATIVO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

La señora Viceministra General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dra. María Ximena Cadena Ordoñez, durante el trámite del Proyecto de Ley referenciado presentó concepto negativo al mismo habida cuenta de la existencia de un impacto fiscal para las finanzas del futuro Distrito, en los siguientes términos:

1. Determina su negativa partiendo de unos supuestos fácticos, que se resumen a continuación:
2. En el municipio de Mompox existen veinticinco (25) corregimientos, así el futuro distrito tendrá 25 Localidades nuevas;
3. Los alcaldes locales son titulares de una mensualidad del 57% de la mensualidad asignada al alcalde distrital, del modo como se aplica actualmente en Bogotá, siendo estos funcionarios de nivel directivo Grado 10;
4. Los alcaldes locales aportan para seguridad social y pagan los parafiscales de ley, así la asignación, más el pago de prestaciones sociales y parafiscales para los 25 alcaldes locales, será de $1.027 millones por año;
5. Los fondos de desarrollo local se deben financiar con el 10% de los ingresos corrientes del municipio, de acuerdo a la Ley de distritos, así los 25 fondos de desarrollo local se les asignara un total de $29.846 millones, es decir $2.984 millones por cada uno;
6. Cada localidad elegirá a quince (15) ediles como máximo, así el futuro distrito de Mompox, contará con 375 ediles;
7. Los ediles son titulares de una mensualidad correspondiente a la veinteava (1/20) de lo percibido por el alcalde local;
8. Los ediles deben sesionar máximo 140 veces al año;

h. Los ediles aportan para seguridad social y pagan los parafiscales de ley, así la asignación más el pago de prestaciones sociales y parafiscales para los 375 ediles será de $5.973 millones por año.

2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Pública estima el impacto fiscal de la iniciativa, con los precios del 2014, por un valor total de $9.984 millones de pesos para cada vigencia fiscal, discriminado de acuerdo al siguiente cuadro;

**Cuadro 2**

**Impacto Fiscal Conjunto**

(Valores en Millones de Pesos)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Impacto Fiscal** | **% del total** |
| Alcaldes locales | 1.027 | 10% |
| Fondo de Desarrollo Local | 2.985 | 30% |
| Ediles localidades | 5.973 | 60% |
| Otros (construcción y adecuación instalaciones) | Por cuantificar | Ne |
| **Total Impacto fiscal Global Estimado** | **9.984** |  |
| Total impacto fiscal Global por Localidad | 399 |  |
| Total Impacto fiscal sin fondo de desarrollo Local | 6.999 |  |

Fuente: Estimaciones DAF

3. También, el concepto expone las repercusiones en el componente de prestación de servicios públicos de salud y de educación.

a. El sector salud, se verá impactado debido a que el futuro distrito estará obligado a la prestación del servicio mediante IPS públicas o privadas financiadas con recursos propios, aduciendo que los aquellos asignados por concepto de participaciones serán insuficientes, y que por su naturaleza no es recepto de rentas cedidas.

También, será el futuro distrito el encargado de direccionar y gestionar la coordinación de la Red de IPS, requiriendo con ello una mayor capacidad financiera e institucional.

Actualmente, el municipio no cuenta con infraestructura de segundo y tercer nivel, ya que por ser de sexta categoría no cuenta con la disponibilidad de los recursos para ello y garantizar el suministro de lo no POS a los afiliados al régimen subsidiado en salud.

b. El sector educación, se verá afectado por ser declarado distrito especial, por cuanto a que debe cumplir los requisitos para certificarse en educación, demostrando capacidad técnica, administrativa y financiera, implicando con ello un cambio en la estructura administrativa de la entidad territorial para ofrecer una educación con cobertura, calidad y equidad.

En este sentido, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) destinados para el sector deben ser administrados y distribuidos de manera eficaz, adicionado aquellos que tienen como destinación la alimentación escolar, los propios que han de ser para financiar la cofinanciación de programas y proyectos educativos y la inversión de infraestructura, calidad y dotación.

Actualmente el municipio no cuenta con certificación en educación, ya que por ser de sexta categoría no cuenta con la disponibilidad de los recursos para ello y para garantizar la prestación del servicio. Por lo tanto, para lograr este impacto, el futuro distrito tendrá un despliegue administrativo y será titular de compromisos por ser un ente certificado en educación.

4. Entre líneas del concepto, se destaca el siguiente argumento: “El pasivo de inversión y funcionamiento del municipio de Mompox a enero de 2015 era de $22.544 millones, de los que $19.500 millones corresponden a pasivos del régimen subsidiado. Los embargos a la misma fecha alcanzaban los $1.932 millones sobre cuentas bancarias que administran recursos del SGP.”

Ahora bien, una vez analizados los argumentos propuestos por el ente público, es menester tener en cuenta los siguientes considerandos:

A. Frente a los supuestos generales en que el ministerio de Hacienda y Crédito Público sustenta su estimado de impacto fiscal por la suma de $9.984 millones de pesos, son atípicos a los precedentes legales de la organización político-administración de los distritos, distantes a la realidad política y social de la entidad territorial y, falaces respecto de los cálculos presentados para el estimativo impacto fiscal de la iniciativa.

Así, actualmente existen en Colombia seis (6) Distritos Especiales, a saber: Bogotá, Barranquilla, Buenaventura, Cartagena de Indias, Santa Marta y Riohacha. De los cuales, los cinco primeros adquirieron la característica especial por medio de mandato de orden constitucional y; el último, Riohacha, por la Ley 1766 de 2015.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **No. Localidades** | **No. de Alcaldes Locales** | **No. de fondos de desarrollo local** | **No. de ediles** |
| **Bogotá** | 20 | 20 | 20 | 186 |
| **Barranquilla** | 5 | 5 | 5 | 75 |
| **Buenaventura** | 2 | 2 | 2 | 26 |
| **Cartagena de Indias** | 3 | 3 | 3 | 27 |
| **Santa Marta** | 3 | 3 | 3 | 37 |
| **Riohacha** | 24(10 Comunas Urbanas, 14 Corregimientos) | 3(En proceso de creación normativa) | 3(En proceso de Creación normativa) | 216(No todos remunerados) |

El precedente en la organización político-administrativa respecto de alcaldías locales, fondos de desarrollo local y ediles, los actuales distritos especiales tiene promedios, exceptuando a Bogotá, muy inferiores a los planteados por el despacho de la viceministra en relación con Mompox.

En este sentido, la expectativa del futuro distrito de Mompox, respecto de sus autoridades y división por localidades, se debe ajustar a su realidad política y social, y respetar los límites del artículo 34 de la Ley 1617 de 2013:

*“Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico”*

Así las cosas, suponer respecto del futuro Distrito de Mompox que su división político-administrativa, en cabeza del Concejo Distrital, estará guiada por los máximos legales, es una forma desdeñosa por parte del Gobierno Nacional de comprender la autonomía territorial del municipio y la responsabilidad a la moral pública de sus autoridades.

Sin embargo, los supuestos fácticos y cálculos presupuestales sobre el impacto fiscal de la iniciativa, los cuales no se pueden desconocer en conformidad con la Ley 1617 de 2013, se pueden medir con unos lineamientos ponderados en el marco del precedente jurídico de los actuales distritos. Es decir, la creación de localidades por parte del futuro distrito de Mompox será una realidad y repercutirá en las finanzas de la entidad territorial, razón por la cual su Concejo deberá actuar de manera responsable atendiendo el interés general, la Constitución, la Ley y los principios de moralidad pública y legalidad.

Por otro lado, es menester recordarle al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que en conformidad del Articulo 61 de la Ley 1617 de 2013 las erogaciones generadas por la asistencia de los Ediles a las sesiones de su corporación, están a cargo del correspondiente Fondo de Desarrollo Local de su jurisdicción. Así las cosas, los cálculos presentados en el concepto negativo, se encuentran errados, por cuanto incurren en una presunta “doble contabilidad” al afirmar que el patrimonio del Fondo de Desarrollo Local es contabilizado de manera distinta a las erogaciones para los Ediles y de la construcción y adecuaciones de las instalaciones requeridas por las JAL. Pues, como se dijo anteriormente, los recursos de los últimos hacen parte del primero.

B. Respecto de las repercusiones en la prestación de los servicios públicos de salud y educación, el despacho de la viceministra apela a la presunción de considerar a la organización administrativa del Municipio de Mompox como precaria para la adecuada prestación de los servicios públicos en general. Nuevamente, el Ministerio percibe el impacto fiscal desde una perspectiva errada. Pues, está comparando las competencias que actualmente tiene el Municipio, por ser de sexta categoría, con las obligaciones y compromisos que asumiría como Distrito Especial.

Estando de acuerdo con el Ministerio, es evidente que si Mompox mantiene las competencias legales con las que actualmente está investida, le son y serán insuficientes para mejorar en la cobertura, calidad y continuidad de cualquier servicio público con repercusiones directas sobre el bienestar de sus pobladores. Lo anterior, por cuanto que la prestación de los servicios públicos depende, en su mayoría, de las soluciones que desde la lejanía le ofrecen la Gobernación de Bolívar, situada en el municipio de Turbaco, o del Gobierno Nacional, con sede en Bogotá.

Contrario a lo anterior, la Ley 1617 de 2013 amplía las competencias de los distritos para que con su autonomía puedan celebrar convenios inter-administrativos, alianzas con el sector privado, áreas metropolitanas, contratos plan y participación directa de las Rentas Nacionales. Con ello, y en virtud de la voluntad de las autoridades distritales, les es más factible contar con diferentes soluciones, respaldadas por la ley, para poder ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos. beneficiando con ello a las personas habitantes de Mompox.

Ampliar la cobertura, mejorar la calidad y garantizar la continuidad de los S.S.P.P supone un impacto fiscal. Invertir en la construcción de un hospital de tercer nivel, ampliar la red de puestos de salud, mejorar la infraestructura de educación del Municipio, fomentar la calidad mediante la certificación en educación, está en consonancia con el principio de progresividad de aquellos derechos que requieren un gasto presupuestal para su garantía material. Además, garantizar la eficacia en la prestación de los S.S.P.P. es uno de los fines esenciales del Estado Social de Derecho, por lo cual la iniciativa está avalada por la Constitución Política.

**Índice de Pobreza Monetaria**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|   | **2005** | **2012** | **2013** | **2014** |
| NBI | 51,63% |  |  |  |
| IPM Regional | 65,3% | 41,1% | 37,4% | 34,6% |

Mompox cuenta con un índice de pobreza multidimensional (IPM) de 34,6%, el cual, pese a que ha disminuido, sigue siendo muy alto. La única medición de necesidades básicas insatisfechas (NBI) disponible, de 2005, es de 51,6%. Ambas variables de pobreza son muy altas e implican la necesidad de profundizar las inversiones para la superación de la pobreza

**Análisis de cierre de brechas**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Municipio** | **Departamento** | **Región** |
| Cobertura neta educación media (%,2014) | 36,7% | 37,7% | 36,9% |
|
| Pruebas saber 11 matemáticas (2014) | 46,75 | 47,30 | 47,80 |
|
| Tasa analfabetismo mayores a 15 años (2005) | 18,9% | 13,6% | 15,6% |
|
| Tasa de mortalidad infantil-Fallecidos por mil nacidos vivos (2011) | 25,2 | 21,2 | 12,9 |
|
| Cobertura vacunación DTP (2014) | 82% | 88% | 90% |
|
| Cobertura total acueducto (2005) | 80,1% | 69,9% | 71,0% |
|
| Déficit cualitativo de vivienda (2005) | 47,5% | 47,9% | 44,5% |
|
| Déficit cuantitativo de vivienda (2005) | 20,9% | 16,4% | 16,9% |
|

La cobertura neta de educación media es muy baja, apenas el 36,7%. Mompox tiene también una tasa de analfabetismo en los mayores a 15 años del 18,92%, superior a la del departamento y la región. La tasa de mortalidad infantil es muy alta, 25,2 fallecidos por mil nacidos, superior a la del departamento y la región. Su cobertura de vacunación es del 82%, interior a la del departamento y la región. Tanto en educación como en salud el municipio requiere de inversiones urgentes y bien enfocadas con el objetivo de cerrar las brechas.

La cobertura de acueducto es del 80,1%, si bien superior a la del departamento y la región, puede ser mejor. Los déficits cualitativos y cuantitativos de vivienda son respectivamente 47,5% y 20,9%, bastante altos y superiores a la media del departamento y la región.

|  |  |
| --- | --- |
| Cobertura GAS natural (II Trim 2015) | 93,2% |
| Cobertura energía total (2014) | 99,6% |
| Penetración internet (Suscriptores/número personas, 2015) | 2,2% |

Fuente: Minminas - 2015, SIEL - 2014, Mintic II Trim- 2015 - Cálculos DDTS

|  |  |
| --- | --- |
| Razón mortalidad materna\* (defunciones/nacidos vivos por 100 mil hab, 2015, Cifra departamental) | 107,3 |

Fuente: DANE - Estadísticas Vitales, Cálculos DDTS, 2015 (Cifras preliminares)

**Cobertura en educación**



La cobertura en educación neta preescolar es de apenas el 58,6%, en primaria el 86,9%, en secundaria del 73,9%, en educación media es de 36,7% y en educación básica del 95,8%. Se evidencia entonces un problema en cobertura en educación preescolar y en el cambio entre la educación básica y media. Los estudiantes no siguen en el sistema educativo. Sin inversiones urgentes en calidad y cobertura de la educación se estará perdiendo la oportunidad de educar con calidad a los jóvenes quienes traerán desarrollo al municipio en un futuro. Sin la apuesta por la educación, aquellas estadísticas no tendrán mayor cambio en el tiempo.

**Afiliados al Sistema de Salud**

En Mompox apenas el 8,4% de los afiliados al sistema de salud se encuentran en el régimen contributivo, mientras el restante 91,6% pertenece al régimen subsidiado. La falta de oportunidades y de desarrollo social no permite que las personas del municipio se encuentren en una economía dinámica, que genere riqueza y empleos, de modo que menos personas se encuentren en el régimen subsidiado de salud.

 

C. En relación con el comentario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público acerca el estado actual del pasivo de inversiones y funcionamiento del Municipio, es necesario mencionar que de continuar la administración catalogada como un Municipio de sexta categoría se perpetuaría esta condición en el tiempo. Por el contrario, al convertirse Distrito, como se ha mencionado anteriormente, se fortalecería su gestión fiscal por el hecho de tener un mayor grado de autonomía administrativa, presupuestal, política y jurídica.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, es pertinente el concepto sobre impacto fiscal que presenta el Ministerio de Crédito Público, por cuanto que el Proyecto de Ley 84 de 2015 Cámara “por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de bolívar, como distrito especial, turístico, cultural e histórico de Colombia” supone de suyo y por su sustento legal, un impacto fiscal para las finanzas de Presupuesto General de la Nación y de la propia entidad territorial. Sin embargo, como se logró demostrar, los supuestos fácticos en los que se sustentan, son contrarios a la realidad político-administrativa del futuro distrito; en consecuencia, los cálculos del impacto fiscal se encuentran excedidos en su monto para cada vigencia fiscal, por considerarse sobre la base de los máximos legales, en cuanto a conformación de las autoridades administrativas locales, desconocen a todas luces los principios de la moral pública y legalidad en las actuaciones administrativas.

En conclusión, que el Congreso de Colombia declare como distrito al Municipio de Santa Cruz de Mompox, es un mecanismo avalado por la Constitución y la ley para mejorar las condiciones de vida de los pobladores de Mompox, efectivizando la progresividad de sus derechos fundamentales a través de una adecuada prestación de los servicios públicos, gracias a la ampliación de sus competencias, ampliando a la Entidad Territorial sus competencias que de suyo comportaría una mejor y más organizada administración-gestión de los recursos públicos., además de la deuda histórica que tiene el Estado con una joya histórica, arquitectónica, cultural, y patrimonial de todos los colombianos.

1. **CONSIDERACIONES RESPECTO DEL CONCEPTO NEGATIVO ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE – ASOCARS.**

Respecto a los argumentos manifestados por la ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE – ASOCARS, consideramos que no le asiste razón a esta entidad, por cuanto cuestiona la idoneidad de los nuevos distritos para el manejo de los recursos ambientales, funciones que según ellos deben ser ejercidas por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo ya establecidas, por considerar que son los organismos que cuentan con la capacidad y el experticio para la gestión ambiental regional.

Según esta entidad la generación de nuevas autoridades ambientales derivadas de la creación de nuevos distritos, fomentaría la diseminación del ejercicio de las facultades ambientales y contribuye a la fragmentación del ordenamiento que ya existente en cuanto a la preservación del ambiente, pero podemos argumentar en contra, toda vez que si va a ser un distrito, va a gozar de la autonomía ya que reclamarían poder tener sus propias autoridades ambientales tal y como lo determina la ley. No tiene por qué oponerse ASOCARS, a que precisamente esta nueva autoridad ambiental sea la que defina las políticas públicas locales, pero que obviamente va a estar conectada con las regionales. No le vemos inconveniente a que haya una descentralización adicional a la vigente.

Sobre este particular, tenemos que manifestar que la gestión ambiental podría estar más presente y visible en un distrito cuando en él es ejercida su propia autoridad ambiental con las funciones que la misma ley le ha establecido, por lo que no acompañamos este argumento puesto que las características propias de cada región pueden ser muy disímiles y ejercer tal autoridad puede dificultarse por la extensión de las regiones en donde desarrollan su competencia, por lo que no es incompatible el desempeño de las funciones de una autoridad ambiental especial para un distrito.

Es cierto que este proceso no sería automático y que para su implementación requerirá de un desarrollo reglamentario, pero la aprobación de esta iniciativa es el primer paso para cumplir con el cometido de otorgar a Mompox de las herramientas idóneas para el ejercicio autónomo de sus actividades y la prestación de los servicios públicos.

1. **CONSIDERACIONES GENERALES**

**Motivación**

1. **INFORMACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO**

Según la información del sitio oficial de Santa Cruz de Mompox[[1]](#footnote-1), dicho municipio fue fundado el día 3 de mayo de 1540 por Alonso de Heredia y el Licenciado Juan de Santa Cruz. El nombre de Santa Cruz de Mompox fue otorgado por un cacique indígena reconocido llamado Mompox. El 6 de agosto de 1810, Mompox, proclamó su independencia absoluta de España, sus hazañas le valieron el glorioso título de “Ciudad Valerosa”.

Es de gran relevancia para esta iniciativa tener en cuenta que la Ley 163 de 1959, declaró a Mompox “Monumento Nacional” y fue declarado como Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad el día 6 de diciembre de 1995 por la Unesco.

**b) RESEÑA HISTÓRICA**

**- Fundación de Mompox**

Según Ariel José Miranda, en su texto titulado “La provincia de la depresión Momposina, un mecanismo para salir del atraso” se señala que “existe una profunda discusión acerca de la fundación de Mompox”, por cuanto Enrique Otero D’Costa en su artículo “Fundación de Mompox, en Boletín de antigüedades, Vol. XXIII, 1936, págs., 216 y siguientes al igual que Ernesto Gutiérrez de Piñeres en su texto la Fundación de Mompox, publicado en 1964, sostienen que su real fundador fue Juan de Santa Cruz, en los albores del año 1540; dicho sea de paso, la afirmación pierde consistencia histórica ya que se encuentra plenamente demostrado que la Villa de Santa Cruz de Mompox fue fundada sin temor a equívocos por Don Alonso de Heredia, Adelantado de la Gobernación de Cartagena y hermano del fundador de esa misma ciudad, Pedro de Heredia, el día 3 de mayo de 1537, después de librar una feroz y sangrienta batalla con la tribu Kimbay, derrotando sin atenuantes al cacique Mompox (identificación en lengua Malibú)”.

Según la información del sitio oficial de Santa Cruz de Mompox, se conoce que en la época independentista, la denominación de “Santa Cruz de” desaparece del nombre y solo queda el nombre “Mompox”, como consta en los documentos desde la fecha 3 de noviembre de 1812 del Presidente Gobernador del Estado de Cartagena de Indias de fecha.

**- Importancia histórica**

En tiempos de la Colonia su ubicación le permitió funcionar como un importante centro del comercio, ya que contaba con la navegabilidad del río Magdalena y la condición de estar alejada del mar Caribe, que lejos de ser una desventaja, le permitió a la población mantenerse a salvo de los ataques de piratas y corsarios. Así, mientras en Cartagena se construían baluartes y murallas para la defensa y protección, en Mompox se exaltó la arquitectura clásica y religiosa de Sevilla, que aún hoy permanece en el tiempo.

El hecho de servir de escenario para actividades comerciales, le sirvió a Mompox para atraer la inversión y el resguardo de capitales de muchos hombres poderosos de la época. Al mismo tiempo se estimuló el transporte del oro a través del río Magdalena y el desembarque de este en territorio momposino, donde los artesanos se dedicaban al arte de la orfebrería, actividad que en la actualidad sigue teniendo reconocimiento internacional y le genera prestigio al municipio.

Durante los siglos XVIII y XIX, Mompox se destacó como una de las poblaciones más importantes en el Reino de Granada y en el año de 1810 declaró su independencia absoluta de España, lo que le valió el título de “Valerosa”. Sin embargo, los tiempos de bonanza desaparecieron por culpa de la naturaleza cuando la erosión y la sedimentación que afectó al río Magdalena incrementaron el caudal del brazo de Loba y disminuyó el del brazo de Mompox. Esto ocasionó que mermaran las actividades comerciales y sociales del pueblo, y que sus habitantes migraran hacia otros territorios.

Lo anterior permite pensar que el municipio quedó arruinado, sin embargo, al estar aislado, apartado e incomunicado, Mompox se detuvo en el tiempo y así pudo conservar aquella arquitectura que cautiva a sus visitantes y los transporta al pasado para que puedan vivir la historia. Es por esta razón que el 6 de diciembre de 1995 es declarado Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad por la Unesco.

**- Implicación que tiene el hecho de ser declarado Patrimonio Histórico de la Humanidad**

Dada la atracción y trascendencia de su entorno, Mompox goza de la condición de ciudad importante en el programa de Desarrollo Turístico del país. Es la segunda ciudad de Colombia y del departamento de Bolívar que es declarada por la Unesco como Patrimonio Histórico de la Humanidad, lo que entre tantas cosas significa que esta población ribereña recibirá recursos adicionales para la preservación de sus monumentos.

La arquitectura colonial y la cultura que le permite sobresalir al municipio es lo que al tiempo lo vuelve un patrimonio de “valor universal excepcional”, y en la medida en que no es exclusivo patrimonio nacional, el país que lo posee se obliga a exigencias tales como el incremento de imaginación, preocupaciones y gastos para conseguir su protección y defensa.

En este sentido, los beneficios de esta denominación constriñen el comportamiento administrativo al requerir atención especial para Mompox específicamente.

**- Tradiciones**

*- Semana Santa*

Cada Semana Santa, los pobladores de Mompox desempolvan las joyas para adornar las figuras de los santos que desfilarán en las procesiones por las calles, recordando la muerte de Cristo. De esta manera, “las celebraciones religiosas en Mompox se remiten a la época, cuando las personas adineradas donaban las joyas, altares e imágenes, viendo en esto una forma adecuada para expiar sus pecados y lograr la salvación eterna. Es por esta razón, que el ajuar religioso en Mompox demuestra una gran vocación religiosa de la ciudad”[[2]](#footnote-2).

*- La tradición carmelina*

En Mompox se celebra por tradición la fiesta a la Virgen del Carmen; y aunque su patrona es la Virgen del Rosario, estas festividades son populares e importantes para la región.

Esta celebración nació en Mompox hace aproximadamente 300 años, por la cofradía de Nuestra Señora del Carmen, en la Iglesia de la Santa Cruz.

Anteriormente esta festividad se realizaba el 16 de julio (procesión) y el 24 de julio (la octava de la Virgen). Actualmente se realiza los días 15 y 16 de julio.

*- La fiesta de la Virgen de La Candelaria*

El 2 de febrero lo celebran con la hermosa imagen que recorre en procesión las calles de la ciudad, anterior a este día se le hacen sus novenas.

*- El Carnaval de Mompox*

En Mompox fue uno de los primeros lugares en Colombia donde se empezó a festejar, de Mompox y de todos los pueblos de la depresión momposina a orillas del río Magdalena, se fue el carnaval hasta la ciudad de Barranquilla.

Este carnaval cuenta con danzas como la danza de los negritos; la danza de los coyongos; danza de las pilanderas momposinas; danza de los indios malibúes.

Entre otras festividades se destacan: Día de San Juan de Dios; la procesión del Corpus Christi; Juegos Tradicionales (Cucaña o Vara de Premio, Ollas mágicas y la Puerca Pelá); Desfile de carrozas; Desfile Patrio; Las Corralejas; Las fiestas del Santísimo Cristo; Las fiestas de Nuestra Señora del Rosario; Los ángeles somos; El animero y el mes de los muertos; y La Inmaculada Concepción[[3]](#footnote-3).

**c) ORGANIZACIÓN TERRITORIAL[[4]](#footnote-4)**

*- Barrios*

16 de julio; Antonio Nariño; Barrio Norte; El Divino Niño; El Progreso; Faciolince; Juan XXIII; La Concepción; La Esperanza; La Granja; La Isla; La Magdalena; La Palma; La Paz; La Territorial; La Unión; La Valerosa; La Victoria; Las Flores; Los Comuneros; Primero de Julio; Primero de Mayo; Primero de Octubre; San Antonio; San Carlos; San José; San Martín; Santa Fe; Santa María del Suan; Seis de Agosto; Villa de Leiva.

*- Corregimientos*

Ancon; Bomba; Caldera; Candelaria; Carmen del Rosario; Guaimaral; Guataca; La Boquilla; La Jagua; La Lobata; Loma de Simón; Los Piñones; Pueblo Nuevo; Puerto Camajón; Rinconada; San Ignasio; San Luis; San Nicolás; Santa Cruz; Santa Elena; Santa Rosa; Santa Teresita; Travesía; Villanueva.

**d) POBLACIÓN**

Total: 43.187

N° habitantes Cabecera: 24.748

N° habitantes Zona Rural: 18.439

Distribución por sexo

No. Hombres: 21.703

No. Mujeres: 21.4845

**e) ECOLOGÍA [[5]](#footnote-5)**

La riqueza ambiental del municipio se ve representada en la fauna (ictiológica, avifauna y fauna asociada) que convive con los seres humanos en el casco urbano y en sus áreas circundantes.

A pesar de los altos grados de contaminación del río, la fauna acuática todavía sigue siendo rica en especies como Bocachico, Bagre Pintao, Mojarra, Arenca, entre otras, que no solo son importantes para los ciclos ecológicos sino también para la alimentación y el sustento económico de la población.

Mompox es igualmente el hábitat de varias especies de fauna terrestre, indicador de la simbiosis existente entre espacio construido y entorno natural. La posibilidad de observar y convivir continuamente con estos animales es uno de los atractivos especiales del casco urbano. Es común observar en diferentes puntos de la ciudad monos aulladores, ardillas, iguanas y lagartijas.

Otro de los atractivos ambientales de Mompox es el paso y la presencia de una gran cantidad de aves, que hacen del municipio y la región, un lugar propicio para la observación de estos animales: la Garza Ganadera, el Martín Pescador, el Gallinazo, el Guacamayo, entre otros. Es un potencial turístico significativo debido a la existencia de grupos humanos con esta afición particular.

Fuente: Sitio Oficial de Santa Cruz de Mompox, Bolívar.

Las razones presentadas, constituyen argumentos sólidos para solicitar esta declaratoria que contribuirá al desarrollo y avance de este municipio y de la región bolivarense.

1. **PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Plenaria de la Honorable de la Cámara de Representantes DAR SEGUNDO DEBATE al PROYECTO DE LEY 184 DE 2016 CÁMARA por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, conforme al Texto Propuesto.

De los Honorables Representantes,

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**

Representante a la Cámara por Bogotá

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 184** **DE 2016 CÁMARA por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia.**

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Objeto. La presente ley tiene por objeto decretar al municipio de Santa Cruz de Mompox en el departamento de Bolívar, como Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, en virtud de lo previsto en el Parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013.

**Artículo 2°.** Régimen general. El Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox se regirá por lo dispuesto en la Ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes.

**Artículo 3°.** Conpes. El Gobierno nacional en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos que requiera el municipio de Santa Cruz de Mompox, en el departamento de Bolívar, como nueva área de Distrito.

**Artículo 4°.** Cooperación Internacional. Autorícese a la Administración Distrital de Santa Cruz de Mompox, el acceso de recursos Internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación, para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de distrito, especialmente para el fortalecimiento del Turismo, el fomento de la Cultura y la Conservación Histórica.

**Artículo 5°.** Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los Señores Representantes,

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**

Representante a la Cámara por Bogotá

1. Sitio Oficial de Santa Cruz de Mompox-Bolívar. Presentación. Disponible en: http://www.santacruzdemompos-bolivar.gov.co/presentacion.shtml [↑](#footnote-ref-1)
2. El Universal. Semana Santa en Mompox. Tradición y fervor vivos. Disponible en: http://www.eluniversal.com.co/cartagena/bolivar/semana-santa-en-mompox-tradicion-y-fervor-vivos [↑](#footnote-ref-2)
3. Toda la anterior información ha sido obtenida del Sitio Oficial de Santa Cruz de Mompox, Bolívar. Nuestro Municipio. Información General. Disponible en: http://www.santacruzdemompos-bolivar.gov.co/informacion\_general.shtml [↑](#footnote-ref-3)
4. La información de este capítulo ha sido obtenida del Sitio Oficial de Santa Cruz de Mompox, Bolívar. Nuestro Municipio. Información General. Disponible en: http://www.santacruzdemompos-bolivar.gov.co/informacion\_general.shtml [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibídem [↑](#footnote-ref-5)